



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **27 DIC. 2007**

2007/05/001/117

VISTO: el resultado del procedimiento administrativo instruido a efectos de determinar la responsabilidad de la Sra. Gladys Noemí Corsi, por su omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004.-

RESULTANDO: I) que el día 5 de junio de 2007, en la Terminal del Puerto de Colonia, en oportunidad de la inspección de los pasajeros del Buque "Patricia Olivia II" procedente de la ciudad de Buenos Aires, funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas constataron que la pasajera Sra. Gladys Noemí Corsi, de nacionalidad argentina y residente en dicha ciudad, transportaba la suma de U\$S 12.000.- (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), que no había sido declarada en el formulario entregado al efecto.-

II) que la Sra. Corsi, manifestó que el dinero era propiedad de su hermana, Sra. Elena Beatriz Corsi, con actividad comercial y residencia en la ciudad de Buenos Aires, la que le había solicitado que lo depositara en una institución bancaria de la ciudad de Colonia a nombre de una determinada persona, a quien le debía dinero.-

III) que la Dirección Nacional de Aduanas puso en conocimiento del hecho al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de Primer Turno -cuya titular dispuso la incautación de los billetes y el emplazamiento de la Sra. Corsi- y dio cuenta de la situación y de lo actuado al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo.-

IV) que la Superintendencia de Instituciones Financieras del Banco Central del Uruguay informa que la Unidad de Información Financiera no encontró antecedentes que vinculen a las Sras. Gladys Noemí y Elena Beatriz Corsi con un caso de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y sugiere que la multa para este tipo de casos se determine sobre la base de un porcentaje mínimo del 30% (treinta por ciento) del importe no declarado y de un mínimo del 50% en caso de reincidencia, teniendo presente el máximo legal de 20.000.000 (veinte millones) de Unidades Indexadas.-

V) que conferida vista por intermedio del representante designado, la interesada comparece consintiendo la multa del 30% sobre el

RP/...ads/

excedente de U\$S 10,000.- y autorizando su deducción del importe retenido a la orden de la Sede judicial de Colonia.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 19 de la Ley N° 17.835 en su inciso segundo, impone a todas las personas físicas y jurídicas no sujetas a control del Banco Central del Uruguay, la obligación de declarar a la Dirección Nacional de Aduanas, el transporte a través de la frontera de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).-

II) que en el caso concreto, quedó demostrado que la Sra. Corsi transportaba dinero por un monto superior a U\$S 10.000.- y que formuló declaración negativa ante la Dirección Nacional de Aduanas, encontrándose por consiguiente plenamente configurado a su respecto el presupuesto de hecho determinante de la infracción de la norma de referencia.-

III) que a efectos de determinar la sanción por el incumplimiento de dicha obligación, el citado artículo 19 se remite al artículo 2° de la referida ley, que prevé la aplicación de una multa de entre 1.000 Unidades Indexadas y 20:000.000 de Unidades Indexadas en caso incumplimiento de diversas obligaciones por parte de distintos sujetos obligados.-

IV) Que resulta adecuado el criterio de aplicación porcentual sugerido por el Banco Central del Uruguay, así como los porcentajes mínimos del 30% y del 50% sin perjuicio del máximo legal, los cuales son consistentes con los parámetros empleados internacionalmente y cumplen con el requisito de constituir una sanción efectiva, proporcionada y disuasiva conforme lo requiere la Recomendación Especial IX del Grupo de Acción Financiera Internacional, de cuyo grupo regional -GAFISUD- el Uruguay forma parte.-

V) que el porcentaje debe ser aplicado sobre el excedente del monto máximo no sujeto a declaración, por cuanto permite una ponderación más adecuada de la trascendencia del incumplimiento en el caso concreto, que depende en última instancia del monto transportado por encima del umbral máximo no declarable.-

VI) que el transporte de efectivo, metales preciosos u otros instrumentos a través de las fronteras, constituye un proceder vinculado a tipologías de lavado de activos o financiamiento del terrorismo detectadas en diferentes países, por lo que la plena observancia de la norma



2007/05/001/117

que impone la obligación de declarar el transporte transfronterizo de valores, resulta de fundamental importancia para implementar un sistema de control eficiente a efectos de gestionar adecuadamente el riesgo asociado a tales movimientos, lo que justifica plenamente el establecimiento del mínimo sancionatorio en el 30% sobre el excedente de U\$S 10.000.-

V) que por consiguiente, de acuerdo con las circunstancias del caso, corresponde imponer a la Sra. Gladys Noemí Corsi una multa consistente en el 30% (treinta por ciento) sobre el monto de valores transportados por encima de la suma de U\$S 10.000.-

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículos 2º y 19 de la Ley Nº 17.835 de 23 de setiembre de 2004 y Decretos Nos. 86/005 de 24 de febrero de 2005, 255/006 de 7 de agosto de 2006 y 471/006 de 27 de setiembre de 2006.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Imponer a la Sra. Gladys Noemí CORSI una multa U\$S 600.- (seiscientos dólares de los Estados Unidos de América).-

2º) Cometer al Sector Contencioso de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la promoción de los procedimientos pertinentes a efectos del cobro de la multa impuesta por el numeral 1º de la presente resolución, con cargo a la suma que se encuentra incautada a la orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de Primer Turno, de acuerdo con el consentimiento oportunamente manifestado por la interesada.-

3º) Comuníquese, notifíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

